

bajo. Aparte lo dicho más arriba, un nuevo ejemplo de esta desconexión con los trabajos de reforma lo constituye la misma terminología empleada por el autor cuando habla de profesión religiosa como concepto unívoco aplicable por igual a las órdenes religiosas y a los institutos seculares. Quizás porque en el fondo el Prof. Parlato estime que tan profesión religiosa realizan los unos como los otros; esto es, que tan **religioso** es el miembro de un instituto secular como el de una orden religiosa, pese a que sea distinta su condición jurídica y la forma de incorporación al Instituto correspondiente; pero hubiera sido interesante que de forma explícita hubiera tomado partido frente a la Comisión de reforma según la cual —y hasta el momento— los institutos religiosos y los institutos seculares son dos especies diferentes de un mismo género: **los institutos de vida consagrada**. Es claro que de prosperar esta terminología, el concepto de profesión **religiosa** que emplea el autor, sólo sería aplicable con todo rigor a una especie de institutos, los religiosos, pero no a las otras dos especies.

TOMAS RINCON

EL OBISPO DIOCESANO

RAFAEL JULIÁN REY. *El Obispo diocesano en la génesis de la «Lumen gentium»*. 1 vol. de 223 págs. Ed. EUNSA, Pamplona 1977.

El título de este trabajo se ajusta exactamente a su contenido: una documentada exposición de los planteamientos doctrinales que acerca de la figura del obispo diocesano fueron perfilándose a medida que avanzaba la discusión del **schema conciliar De Ecclesia**.

Rafael Julián Rey parte en su estudio de un presupuesto metodológico: el estudio de las instituciones canónicas tratadas doctrinalmente en el Concilio no pueden eludir la tarea de analizar previamente la gestación, muchas veces trabajosa, que tal doctrina tuvo en las sesiones conciliares. Se trata, pues, de un trabajo que prescindiendo de la posterior bibliografía sobre el tema, se dedica por completo al estudio de su génesis, por medio de las fuentes oficiales del Concilio Vaticano II. Si el tema —el obispo diocesano— denota suficientemente la valentía con que se ha acometido el estudio, el interés crece al ser una temática tan específica del último Concilio.

Como el autor señala, quedan en el tintero muchas cuestiones doctrinales implicadas en la figura del Obispo diocesano: sacramentalidad, colegialidad, sucesión apostólica, naturaleza y origen de los «munera». Pero ciertamente eran objetivos que desbordan los propósitos de esta investigación, que sin embargo resultará imprescindible para el posterior estudio de esos mismos temas.

Y aquí radica precisamente el mayor valor del trabajo, que no pretende llegar a rápidas conclusiones, sino exhumar y dar cuerpo a datos e intervenciones conciliares a los que de modo necesario deba acudir con posterioridad para realizar un estudio de la figura del Obispo diocesano acorde con la doctrina del Vaticano II. En este sentido, el aparato crítico es riguroso, y da al trabajo solidez.

La exposición no quiere ser histórica. Prescinde de la cronología para dibujar en cuatro capítulos el perfil doctrinal del Obispo diocesano, construyéndola escalonadamente a partir de los rasgos constitucionales de la figura trazados en el primero de esos capítulos: «los Obispos suceden a los Apóstoles en su misión, por su pertenencia al Colegio a través de la Congregación episcopal y supuesta la comunión jerárquica» (63).

En el capítulo segundo se estudian las relaciones del Obispo diocesano con los órganos centrales de gobierno de la Iglesia. El tercer capítulo se dedica al análisis de las características de la potestad del obispo diocesano, bajo criterios descentralizadores, y en el cuarto capítulo se delimitan, ya más en concreto, las competencias del obispo diocesano, así como el contenido jurídico de su potestad.

En definitiva, se trata de un buen trabajo —que en su día sirvió al autor como tesis doctoral—, riguroso y metódico, que sigue el camino para desarrollar válidamente el contenido doctrinal encerrado en el Vaticano II: el examen de las Actas Conciliares desde la Fase de Consulta a los documentos finales, a través de las etapas antepreparatoria, preparatoria y conciliar, y por medio de los sucesivos **schemas** presentados, y de las intervenciones de los padres del Concilio.

JUAN IGNACIO ARRIETA

ESTRUCTURA INTERNA DE LA LEY

PIERO PELLEGRINO, *La struttura interna della legge*, 1 vol. de 267 págs. Ed. Giuffrè, Milano, 1978.

La cuestión sobre la esencia de la ley corresponde a la Filosofía del Derecho. En ella se hallan involucradas también cuestiones de Lógica, Antropología, Ética, etc. El tratamiento de los grandes autores clásicos se ha delineado en torno al problema razón-voluntad: ¿Es la ley un acto de razón o un acto de voluntad? Santo Tomás de Aquino suele encabezar la doctrina intelectualista, mientras Guillermo de Ockam es el gran representante clásico del voluntarismo. Junto a ellos, otros autores se agrupan en torno a estas dos posiciones que, históricamente, no se han presentado tan puras como ordinariamente son presentadas en los Manuales; sería muy difícil, por ejemplo, ad-

cribir a S. Agustín a una de estas dos líneas; el mismo Suárez, a quien Pellegrino considera representante del voluntarismo, es difícilmente encasillable en alguna de ellas.

Pues bien, a esta cuestión pretende responder de nuevo el estudio de Piero Pellegrino, fijando especialmente su atención en la doctrina canónica; no en vano, su libro lleva como subtítulo: «Contributo alla dottrina canonistica del procedimento nomogenetico». Lo precede una introducción que fue el objeto de su Comunicación al III Congreso Internacional de Derecho Canónico celebrado en Pamplona en 1976, y que se tituló entonces: «Considerazioni sulla struttura interna della legge: il primato della ragione sulla volontà».

Efectivamente, ese primado de la razón sobre la voluntad es el que se vuelve a defender en las páginas del libro, a lo largo de tres capítulos cuyo contenido se desarrolla en torno a lo que el autor considera los tres momentos o fases de la ley, a saber: el **indicium de consiliatis**, la **electio** y el **imperium mente retentum**. A cada uno de ellos dedica un capítulo de su libro, mientras que en su sistemática los dos primeros momentos son considerados «presupuestos inmediatos de la estructura interna de la ley», y el tercero de ellos, el **imperium**, es considerado como la estructura interna de la ley propiamente dicha.

El estudio de Pellegrino responde perfectamente a lo que suele ser característica de las monografías canónicas italianas: sentido del equilibrio y de la proporción; mesura y ponderación al valorar las opiniones; sentido crítico; extensa cita de autores clásicos y modernos; una cierta prolijidad en los análisis que difumina, a veces, la propia opinión del autor; indudable capacidad para sacar partido dialéctico a los argumentos de que se dispone; y un largo etcétera, que es innecesario para cualquier lector habituado a la literatura canónica italiana. Habría que añadir que la monografía de Pellegrino no desmerece en el buen nivel alcanzado por los colegas de su nacionalidad y, en este sentido, supone una valiosa aportación a la investigación de una materia sobre la que siempre se podrá volver y profundizar.

EDUARDO MOLANO

LAS CONFERENCIAS EPISCOPALES

AA.VV., **Las Conferencias Episcopales hoy**. Actas del Simposio de Salamanca, 1-3 de mayo de 1975, 1 vol. de 345 págs. Biblioteca Salmanticensis XVIII. Estudios 16, Universidad Pontificia, Salamanca, 1977.

En los primeros días de mayo de 1975, la Pontificia Universidad de Salamanca celebró un Simposio en torno a las Conferencias Episcopales, con la obli-

gada referencia especial a la Conferencia Episcopal Española. Las ponencias allí presentadas han venido a unirse en un interesante volumen, que a la importancia temática añade la autoridad de las firmas.

José María Javierre abre la obra con un estudio sobre la colegialidad en las conferencias episcopales. Si la cuestión es ya de por sí compleja, su específica aplicación a las conferencias episcopales, plantea nuevos interrogantes de no fácil solución.

Javierre labra para el caso el original y sugestivo concepto de **colegialidad finalística** o en sentido final. La conferencia episcopal es para Javierre un organismo **finalísticamente colegial**, que está «orgánicamente enderezado a servir, robustecer, encauzar en gestos concretos, la conciencia y el comportamiento colegial de todos y cada uno de los miembros que componen la conferencia episcopal» (p. 38).

Javierre advierte desde el comienzo la perspectiva teológica en que se habían de mover sus palabras, manifestando también su convicción de que la problemática de la colegialidad episcopal es exquisitamente teológica. De ahí que la aportación de **colegialidad finalística** aplicada a las Conferencias episcopales resulta luminosa en ese contexto.

Lástima, sin embargo, que lo sugestivo gane terreno a lo clarificador, sobre todo en un concepto hoy día tan equivoco. Sería una pena contribuir a la confusión terminológica ya creada, peligro que ciertamente corremos todos si porfiamos en otorgar nuevas acepciones latas al concepto de colegialidad, con el cúmulo de repercusiones teológicas y jurídicas que de ahí se derivarían.

Al margen de esta opinión, el trabajo, como decimos, tiene el interés y la calidad de todas las obras que llevan esta firma.

Al trabajo de Javierre siguen otros interesantes también. Julio Manzanares se dedica al análisis de diversas cuestiones jurídicas en torno a las Conferencias episcopales: naturaleza, estructura, competencias, aspecto este último en el que se detiene a trazar las dos grandes perspectivas de evolución de las Conferencias: desplegar al máximo las competencias que ya tiene asignadas, y desarrollar especialmente aquellas de carácter vinculante.

La variedad de temas que aborda el libro no permite aludir a todos ellos en la extensión propia de estas páginas. Juan Sánchez contempla las Conferencias episcopales desde sus relaciones con la Santa Sede, sugiriendo posibles modos de llegar a contactos nuevos, especialmente a través del Sínodo de los Obispos. Carlos Corral analiza el papel de las Conferencias Episcopales en uno de los niveles: el relativo a las relaciones con la comunidad política y su ordenamiento. Valentín Ramallo plantea la relación de las Conferencias Episcopales con los súbditos, destinatarios pasivos de la acción colectiva episcopal, y especialmente a los religiosos, aspecto que le hace detenerse más, reflexionando en torno a las relaciones Conferencia Episcopal-CONFER.